



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO –SANTANDER
Rad. 2014-00021-00

Socorro, treinta (30) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este trámite de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, propuesto por el Dr. LINDER MEYER PADILLA ALDANA, en contra de OFELMA VILLARREAL MENDOZA, en este proceso ejecutivo acumulado radicado al No. 2014-00021-00, por auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se señaló la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para la realización de la audiencia, de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

El apoderado de la demandada OFELMA VILLARREAL MENDOZA, en escrito allegado al proceso, solicitud:

“...por medio del presente correo se dirige a su despacho GERMAN AUGUSTO ZAMBRANOARIZA, obrando como apoderado de la señora **OFELMA VILLARREAL MENDOZA**, dentro del trámite de incidente de regulación de honorarios propuesta por el abogado **LINDER MEYER PADILLA ALDANA**, con el fin de solicitar de manera respetuosa al señor Juez, se acceda a la realización de la audiencia programada por su despacho para el día 7 de noviembre, de 2023, de manera PRESENCIAL, lo anterior en virtud de discapacidad auditiva de mi representada, ya que esta logra comunicarse con las demás personas a través de la lectura de labios, es por lo anterior que se hace indispensable que la audiencia agendada por el despacho se realice de manera presencial.

Ruego se acoja mi petición y se acceda a las partes a concurrir a las instalaciones del juzgado...”

Para resolver se,

CONSIDERA

Este Juzgado por auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), señaló la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día SIETE (07) DE**



NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para la realización de la audiencia, de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, de manera virtual, sin advertir la situación de discapacidad que tiene la demandada **OFELMA VILLARRELA MENDOZA**.

El apoderado de la demandada solicita la realización de la audiencia programada por su despacho para el día 7 de noviembre, de 2023, de manera **PRESENCIAL**, lo anterior en virtud de discapacidad auditiva de su representada, ya que esta logra comunicarse con las demás personas a través de la lectura de labios, es por lo anterior que se hace indispensable que la audiencia agendada por el despacho se realice de manera presencial.

El Juzgado accederá a lo pedido, atendiendo las especiales circunstancias de la demandada **OFELMA VILLARREAL MENDOZA**, y dispondrá que la audiencia que se encuentra programada para el día siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023), se hará de forma **PRESENCIAL** en la sala de audiencia del Juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en este trámite de regulación de honorarios, radicado al No. 2014-00021-00 por lo expuesto en al parte motiva de este auto.

2º. Disponer que la audiencia que se encuentra programada para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se realice de manera Presencial en las instalaciones de la sala de audiencias del Juzgado, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ